

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicado	05001400301420200092300
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL "PIE DEL MONTE" P.H.
Demandado	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Auto	Interlocutorio Nro.634
Asunto	Deniega mandamiento de pago

Se procede al estudio de admisibilidad de la demanda promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL PIE DEL MONTE P.H. contra SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el asunto sub examine, Conjunto Residencial Pie del Monte P.H., solicita que se libre mandamiento ejecutivo con apoyo en un certificado de cuotas de administración dejadas de cancelar por el ejecutado, indicando que este es propietario de los siguientes bienes inmuebles:

*"*Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **001-806099** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur, identificado con el apéndice interior 1204, ubicado en la Calle 6A No. 22-98; CONJUNTO RESIDENCIAL "PIE DEL MONTE" -P.H.- de la Ciudad de Medellín.*

Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **001-806024 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur, identificado con el apéndice interior 9955, ubicado en la Calle 6A No. 22-98; CONJUNTO RESIDENCIAL "PIE DEL MONTE" -P.H.- de la Ciudad de Medellín.*

Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **001-806025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur, identificado con el apéndice interior 9956, ubicado en la Calle 6A No. 22-98; CONJUNTO RESIDENCIAL "PIE DEL MONTE" -P.H.- de la Ciudad de Medellín.*

Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **001-806026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Sur, identificado con el apéndice interior 9957, ubicado en la Calle 6A No. 22-98; CONJUNTO RESIDENCIAL "PIE DEL MONTE" -P.H.- de la Ciudad de Medellín."*

Ocorre, sin embargo que, dentro del contenido del certificado de cuotas de administración allegado como soporte de ejecución, no se hace claridad a cuál de los cuatro (4) inmuebles de propiedad del demandado corresponde la causación de las cuotas de administración que se pretenden ejecutar, ello es, desatiende los requisitos que contempla el prenombrado artículo 422, en tanto que de las obligaciones que emanan de tal certificado no es posible determinar e individualizar con claridad la obligación allí contenida.

En tales condiciones, habrá de negarse la orden de pago peticionada, puesto que las obligaciones reclamadas por esta vía adolecen de los requisitos y los presupuestos que exige el 422 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Denegar el mandamiento de pago pretendido en las presentes diligencias de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa.

Segundo: Toda vez que la demanda fue presentada por medios digitales, no hay lugar a la devolución de anexos y se ordena dar de baja en el sistema.

Tercero: Se reconoce personería para actuar en defensa de la parte demandante a la Doctora CAROLINA ARANGO FLOREZ con T.P. 110.853 del C.S.J., quien se encuentra registrada ante el SIRNA.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

MG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61b666784ca7860a62dc2cb76610811adf5b587de0558fd6b739d93150b0f88**
Documento generado en 18/05/2021 02:34:55 PM